



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 5 de marzo de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 10 /2018

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-263/14-1 s/ Mantenimiento Centro de Cómputos Beruti 3345; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 2/2016 (fs. 88/91) se adjudicó la Contratación Directa por complementariedad N° 98/2015 a Koro Construcciones SRL, el mantenimiento integral del Centro de Cómputos del edificio sito en Beruti 3345, por un monto total de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Cuatrocientos (\$191.400).

Que a fs. 97 luce la Orden de Compra N° 946 por un plazo de *“doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la presente Orden de Compra”* la que fue librada el 17 de febrero de 2016 y retirada el 22 de febrero de 2016.

Que por Res. CAGyMJ N° 7/2017 se prorrogó por el término de doce (12) meses el contrato en la suma de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Cuatrocientos (\$ 191.400.-) IVA incluido, a partir del 1 de marzo de 2017.

Que mediante Actuación N° 11505/17 (fs. 348/408), del 31 de mayo del corriente, la contratista solicitó la Redeterminación de precios N° 1, 2, 3 y 4. Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios dando impulso al procedimiento.

Que por Actuación N° 16781/17 (fs. 418/422), del 26 de julio del corriente, la firma Koro Construcciones SRL, pone de manifiesto una corrección a la Redeterminación de Precios N° 4. De la planilla adjunta a fs. 420 se observan lo siguiente: Redeterminación de Precios N° 1: Certificados 2 al 16 por Pesos Seiscientos Noventa y Siete con 02/100 (\$697,02) cada uno, con un monto adeudado en Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 30/100 (\$10.455,30). Redeterminación de Precios N° 2: Certificados 3 al 16 por Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 70/100 (\$1.664,70) cada uno, con un monto adeudado en Pesos Veintitrés Mil Trescientos Cinco con 80/100 (\$23.305,80). Redeterminación de Precios N° 3: Certificados 9 al 16 en Pesos Un Mil Quinientos Veinticinco con 37/100 (\$1.525,37) cada uno, con un monto adeudado de Doce Mil Doscientos Dos con 96/100 (\$12.202,96).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Redeterminación de Precios N° 4: Certificados 14 al 16 en Pesos Ochocientos Setenta y Cuatro con 82/100 (\$874,82) cada uno, con un monto adeudado de Dos Mil Seiscientos Veinticuatro con 45/100 (\$2.624,45). Aclaro que los montos adeudados todos son hasta el 1 de junio de 2017.

Que la contratista solicitó los siguientes porcentajes de ponderación: Redeterminación de Precios N° 1 del 4,37% a partir de marzo 2016, Redeterminación de Precios N° 2 del 10% a partir de abril 2016, Redeterminación de Precios N° 3 del 8,33% a partir de octubre de 2016, y Redeterminación de Precios N° 4 del 4,41% a partir de marzo de 2017.

Que a fs. 424 intervino nuevamente la Oficina de Redeterminación de Precios dando curso a la solicitud mencionada precedentemente.

Que a fs. 431, la Dirección de Informática y Tecnología *“informa que no tiene objeciones ni observaciones que realizar respecto de la redeterminación presentada por la firma Koro SRL.”*. Consecuentemente la Oficina de Redeterminación de Precios, indica que, conforme art. 32 de la Resolución CM N° 168/13, no tiene observaciones que formular.

Que a fs. 444 la Dirección General de Informática y Tecnología, expresó que: *“... Art. 33 punto. A) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. B) Se aprueban los índices utilizados, el cálculo de variación y la estructura de ponderación. Art. 33 punto. C) De acuerdo a las tablas de ponderación a fs. 352/353 (1° Redeterminación), fs. 354/355 (2° Redeterminación), fs. 356/357 (3° Redeterminación) y fs. 420/421 (4° Redeterminación) y sus totales; Se concluye que el monto total adeudado asciende a \$ 48.588,51 (pesos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con cincuenta y uno con 00/100), solicitada entre los períodos marzo 2016 (1° ruptura), abril 2016 (2° Ruptura), octubre 2016 (3° Ruptura) y abril 2017 (4° Ruptura) y sus variaciones. Art. 33 punto. D) Por lo expuesto esta Dirección General, junto a toda documentación adjuntada por parte del proveedor, a partir de la Certificación N° 17 el monto actualizado, asciende a \$ 20.711,91 (pesos veinte mil setecientos once con noventa y uno 00/100). Art. 33 punto. F) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista ...”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante dictamen 7855, no realizó observaciones al pedido de redeterminación de precios, y proyectó el acta correspondiente (446/450).

Que la Dirección de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) prestó conformidad al acta proyectada a fs. 449/450.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable tomo conocimiento del compromiso asumido para el presente ejercicio (fs. 641).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron aprobados por la Comisión, ésta resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso no fue prevista su aplicación y el pliego de condiciones particulares, nada dice al respecto. Por lo tanto, debemos basarnos en el principio de los contratos administrativos, en que corresponde mantener la ecuación económica financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo.

Que al respecto, José Roberto Dromi, en Manual de Derecho Administrativo, ed. Astrea, Tº I, pág. 309, dice: *"Cuando el contratista estima su precio, lo hace teniendo en cuenta la situación económico financiera existente en el momento de celebrar el contrato. Pero puede ocurrir que tal situación se vea alterada por causas imputables a la Administración o por causas ajenas a la Administración, causas que vienen a modificar el equilibrio económico financiero originario, por lo cual el cocontratante tendrá derecho a que sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación financiera del contrato"*. Así también, MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo", Tº III-B, pág. 565, dice: *"El derecho del cocontratante a recibir el "pago" correspondiente a su prestación o trabajo, eventualmente extiéndese a que el Estado le resarza los deterioros que proceden de las áreas "administrativa" y "económica", que a su vez configuran las llamadas teorías del "hecho del príncipe" y de la "imprevisión", respectivamente"*.

Que la presente Contratación Directa N° 98/2015, es complementaria de la Licitación Pública N° 28/2014, en la cual resultó adjudicada Koro SLR. En el pliego de condiciones particulares de la licitación se dispuso: *"En caso que corresponda la readecuación de precios de la*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

licitación, se aplicará la ley 2809, su reglamentación, y el protocolo de redeterminación de precios aprobado por la Res. CM N° 168/2013” (conf. art. 30). Existiendo complementariedad entre ambos procedimientos, dicha prescripción también es aplicable a la contratación directa.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 7° del Decreto N° 127/14 reglamentario de La Ley 2809, indica *“Los contratos de obra, de locación de servicios y de servicios públicos que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 2.809, a los efectos de solicitar las adecuaciones provisorias de precios deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y de la Metodología de Adecuación Provisoria que apruebe el Ministerio de Hacienda.”*

Que en tal sentido, el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 4 de diciembre de 2015 y el servicio comenzó el 1 de marzo de 2016, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que siguiendo el criterio expuesto, resulta aplicable la Res. CM N° 168/2013 por la cual se aprobó el “Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisorias de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la adjudicataria indicó los siguientes porcentajes de ponderación: Redeterminación de Precios N° 1 del 4,37% a partir de marzo 2016, Redeterminación de Precios N° 2 del 10% a partir de abril 2016, Redeterminación de Precios N° 3 del 8,33% a partir de octubre de 2016, y Redeterminación de Precios N° 4 del 4,41% a partir de marzo de 2017.

Que la DGIT en su carácter de área técnica, no realizó observaciones y coincidió con los índices utilizados, el cálculo de variación y el importe requerido por la contratista (fs.444).

Que asimismo, la DGAJ mencionó en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios,*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).". Asimismo, en su dictamen 7855 concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse del informe técnico mencionado. Finalmente, se expidió favorablemente por la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *"Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes."* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluir la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en la invitación a cotizar y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista (fs. 352) fue conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se cumplió con el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que por lo expuesto, corresponde aprobar los siguientes valores: Redeterminación de Precios N° 1 a partir del mes de marzo de 2016, con una variación del 4,37%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Seiscientos Noventa y Siete con 02/100(\$ 697,02.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de marzo de 2016 a junio de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

2017, la suma total de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 30/100 (\$ 10.455,30.-). Redeterminación de Precios N° 2 a partir del mes de abril de 2016, con una variación del 10%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 70/100 (\$ 1.664,70.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de abril de 2016 a junio de 2017, la suma total de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Cinco con 80/100 (\$ 23.305,80). Redeterminación de Precios N° 3 a partir del mes de octubre de 2016, con una variación del 8,33%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Un Mil Quinientos Veinticinco con 37/100 (\$ 1.525,37.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de octubre de 2016 a junio de 2017, la suma total de Pesos Doce Mil Doscientos Dos con 96/100 (\$ 12.202,96). Redeterminación de Precios N° 4 a partir del mes de marzo de 2017, con una variación del 4,41%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cuatro con 82/100 (\$ 874,82.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de marzo de 2017 a junio de 2017, la suma total de Pesos Dos Mil Seiscientos Veinticuatro con 45/100 (\$ 2.624,45.-).

Que ante la existencia de recursos presupuestarios el área contable deberá realizar las afectaciones correspondientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 1 de la Contratación Directa N° 98/2015 a partir del mes de marzo de 2016, con una variación del 4,37%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Seiscientos Noventa y Siete con 02/100(\$ 697,02.-), alcanzando la diferencia a pagar a favor de Koro Construcciones SRL a partir de dicho mes, o sea, de marzo de 2016 a junio de 2017, la suma total de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 30/100 (\$ 10.455,30.-).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 2 de la Contratación Directa N° 98/2015 a partir del mes de abril de 2016, con una variación del 10%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 70/100 (\$ 1.664,70.-), alcanzando la diferencia a pagar a favor de Koro Construcciones SRL a partir de dicho mes, o sea, de abril de 2016 a junio de 2017, la suma total de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Cinco con 80/100 (\$ 23.305,80).

Artículo 3º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 3 de la Contratación Directa N° 98/2015 a partir del mes de octubre de 2016, con una variación del 8,33%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Un Mil Quinientos Veinticinco con 37/100 (\$ 1.525,37.-), alcanzando la diferencia a pagar a favor de Koro Construcciones SRL a partir de dicho mes, o sea, de octubre de 2016 a junio de 2017, la suma total de Pesos Doce Mil Doscientos Dos con 96/100 (\$ 12.202,96).

Artículo 4º: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 4 de la Contratación Directa N° 98/2015 a partir del mes de marzo de 2017, con una variación del 4,41%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cuatro con 82/100 (\$ 874,82.-), alcanzando la diferencia a pagar a favor de Koro Construcciones SRL a partir de dicho mes, o sea, de marzo de 2017 a junio de 2017, la suma total de Pesos Dos Mil Seiscientos Venticuatro con 45/100 (\$ 2.624,45.-).

Artículo 5º: Aprobar la tabla de estructura de ponderación de costos de fs. 352.

Artículo 6º: Aprobar el acta de redeterminación de precios N° 1, 2, 3 y 4 que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 7º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura suscribir el acta aprobada mediante el Artículo 5º de la presente.

Artículo 8º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.



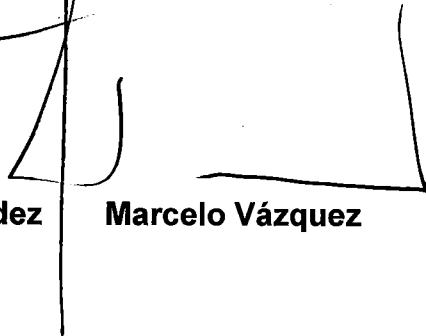
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 9º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Koro Construcciones SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

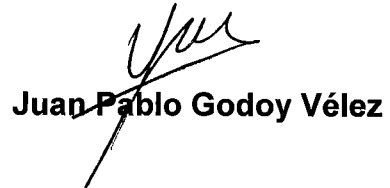
RESOLUCIÓN CAGyMU N° 10 /2018



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° 10 /2018

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS N° 1, 2, 3 y 4.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "KORO S.R.L.", representada en este acto por Fabián Héctor Bazano Sammartino, D.N.I.: 13.250.716, con domicilio legal en Perú N° 375, Piso 5°, oficina 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios conforme lo previsto por la ley 2809, modificada por la ley 4763, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-263/14-1 s/ Mantenimiento Centro de Cómputos Beruti 3345 (Contratación Directa N° 98/2015).

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución CAGyMJ N° 2/2016, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 98/2015, por complementariedad de la Licitación Pública N° 28/2014, y se adjudicó la misma a la firma KORO S.R.L., por la suma de \$ 191.400.-.

Oportunamente, se libró la Orden de Compra N° 946 a la firma adjudicataria.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 7/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, se prorrogó por el plazo de doce (12) meses la presente contratación directa con la empresa citada, a partir del 1° de marzo del corriente, y por la suma de \$ 191.400.-

A través de las Actuaciones N° 11505/17 y 16781/17, la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

contratista solicita las redeterminaciones de precios N° 1, 2, 3 y 4 al mes de junio de 2017 invocando un incremento del orden del 4,37%, 10%, 8,33% y 4,41%, respectivamente.

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios e informó *“que la Actuación 11505/17 y su complementaria Actuación 16781/17, no merecen observación en los términos de la Resolución CM N° 168/13, art. 32”*.

Mediante nota N° 418, produce su informe la Dirección General de Informática y Tecnología en consonancia con lo requerido por el artículo 33 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013. Allí expresó que: *“... Art. 33 punto. A) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. B) Se aprueban los índices utilizados, el cálculo de variación y la estructura de ponderación. Art. 33 punto. C) De acuerdo a las tablas de ponderación a fs. 352/353 (1° Redeterminación), fs. 354/355 (2° Redeterminación), fs. 356/357 (3° Redeterminación) y fs. 420/421 (4° Redeterminación) y sus totales; Se concluye que el monto total adeudado asciende a \$ 48.588,51 (pesos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con cincuenta y uno con 00/100), solicitada entre los períodos marzo 2016 (1° ruptura), abril 2016 (2° Ruptura), octubre 2016 (3° Ruptura) y abril 2017 (4° Ruptura) y sus variaciones. Art. 33 punto. D) Por lo expuesto esta Dirección General, junto a toda documentación adjuntada por parte del proveedor, a partir de la Certificación N° 17 el monto actualizado, asciende a \$ 20.711,91 (pesos veinte mil setecientos once con noventa y uno 00/100). Art. 33 punto. F) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista ...”*.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que: *“En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y teniendo especialmente en cuenta lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, obrante a fs. 444, esta Dirección General no encuentra obstáculos jurídicos para que se apruebe el pedido de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

redeterminación de precios número 1, 2, 3 y 4, por los montos referidos en el informe técnico antes mencionado”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, sin realizar observaciones al presente trámite (fs. 456).

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios N° 1 solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2016, con una variación del 4,37%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$ 697,02.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de marzo de 2016 a junio de 2017, la suma total de pesos DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 10.455,30.-).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad además con la redeterminación de precios N° 2 solicitada por el contratista, a partir del mes de abril de 2016, con una variación del 10%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de pesos MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.664,70.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de abril de 2016 a junio de 2017, la suma total de pesos VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 23.305,80.-).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad también con la redeterminación de precios N° 3 solicitada por el contratista, a partir del mes de octubre de 2016, con una variación del 8,33%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de pesos MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.525,37.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de octubre de 2016 a junio de 2017, la suma total de pesos DOCE MIL DOSCIENTOS DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.202,96).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CUARTO: El Consejo presta conformidad, asimismo, con la redeterminación de precios N° 4 solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2017, con una variación del 4,41%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de pesos OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 874,82.-), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, o sea, de marzo de 2017 a junio de 2017, la suma total de pesos DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.624,45.-).-----

QUINTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

SEXTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEPTIMO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los

..... días del mes de de 2018.-